



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

**Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
Rad. N° 2020-00131  
DEMANDANTE: MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S  
DEMANDADOS: MICHAEL STIVENS GÓMEZ MORA.

Se encuentra el presente asunto al despacho a fin de resolver lo pertinente, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el cartulario, observa el despacho que la última actuación corresponde a las calendadas **24 de noviembre de 2020** en la cual se agregan documentos al trámite de la referencia, para que en su momento procesal oportuno surta los efectos jurídicos que haya a lugar, sin que actor realizara el impulso o movimiento alguno en el presente proceso.

El Artículo 317 Num 2º del Código General del Proceso, establece: "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*"1. (...). 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*B) (...) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)."*

Adviértase que en el presente caso se dan los presupuestos de la norma en cita, pues la parte actora no ha adelantado movimiento alguno en el presente trámite..



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

Por lo anterior, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, en consecuencia, decretará la terminación de este asunto por desistimiento tácito y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el desglose de los documentos base de la demanda de pertenencia a favor de la parte actora con la constancia de que el presente asunto terminó por desistimiento tácito y condenará en costas al actor.

Así Las Cosas, El Juzgado Promiscuo Municipal Con Funciones De Garantía Y Conocimiento De Carmen De Apicalá Tolima,

**RESUELVE:**

- 1°. Decretar la terminación anormal del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2°. Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3°. Ordenar el desglose de los documentos, los cuales le serán entregados a las partes con la constancia de haber terminado el presente asunto por desistimiento tácito.
- 4°. Sin Condena en costas
- 5°. Constancias previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ  
JUEZ**